



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

TO/342

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 25 JUN. 2007

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de rebajar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N°107/007, de 21 de marzo de 2007.-----

II) Que fue sancionada y promulgada la denominada Ley de Reforma Tributaria N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, a través de la cual se introducen modificaciones a los tributos vigentes, modificación que importa disminución de costo que permiten lograr un abatimiento de la tarifa actual. -----

III) Que la citada Dirección Nacional ha realizado estudios necesarios para determinar las modificaciones a la baja que corresponde introducir a la actual tarifa, sobre la base del reconocimiento de la disminución del monto de impuestos que aparejará la entrada en vigencia de la citada "Reforma Tributaria".-----

CONSIDERANDO: I) Que las expresadas razones toman necesario rebajar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia.-----

II) Que asimismo es necesario disminuir los precios vigentes por concepto de servicios de embarque por utilización de las instalaciones de la Terminal "Tres Cruces", cuya explotación fue otorgada en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

III) Según surge de los informes precedentes corresponde una rebaja de ambos conceptos del 4,51 % (cuatro con cincuenta y uno por ciento).-----

2007/10/25/01/2051

ATENCIÓN: Al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1) Rebájase el valor de la tarifa de pasajero-kilómetro para los servicios regulares de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, fijándose en \$ 0,837 (ochocientos treinta y siete milésimos de peso uruguayo).-----

ARTICULO 2) Las empresas deberán presentar para su homologación en la Dirección Nacional de Transporte, los cuadros de precios por los servicios de cada línea, de acuerdo a los valores que se fijan en el artículo anterior y, según lo previsto en el Artículo 1) del Decreto N° 116/993, de 03/03/93.-----

ARTICULO 3) Fijase los precios a cobrar por parte de la empresa Galado S.A. concesionaria de la Terminal "Tres Cruces", a las empresas de transporte con servicios que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, por el uso de los andenes de la referida terminal, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 70,67
Servicios nacionales de media distancia	\$ 141,34
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 218,30
Servicios internacionales	\$ 266,98

ARTICULO 4) Facúltase a las empresas de transporte de pasajeros que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales a cobrar un precio por pasajero embarcado en la Terminal de Ómnibus "Tres Cruces", fijándose los siguientes valores:



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 10,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 16,00
Servicios internacionales	\$ 19,00

ARTICULO 5) El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de julio de 2007. -----

ARTICULO 6) Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas- Dirección Nacional de Transporte- a sus efectos.--

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

